



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Caja de Compensación Familiar de Antioquia "Comfama"
Demandado	Leonardo Pérez Gómez
Radicado	05001-40-03-010- 2021-00461-00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Toda vez que la presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con los Artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso y el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibidem, 709 del Código de Comercio y Decreto 806 de 2020, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor de **Caja de Compensación Familiar de Antioquia "Comfama"** y en contra de **Leonardo Pérez Gómez**, por las siguientes sumas:

- **TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M.L. (\$3.264.180,00)**, por concepto de capital adeudado al pagaré base de recaudo, más los intereses de mora a partir del **16 de diciembre de 2020**, sobre la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA PESOS M.L. (\$2.919.370,00)** y hasta que se surta el pago, a la tasa de la una y media (1 y ½) veces el interés bancario corriente certificado para cada período por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

TERCERO: Este auto se notificará a las partes de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, allegará junto con la citación cualquier sistema de confirmación del recibo del mismo. De igual manera, se podrá notificar de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a

su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado **Jorge Andrés Ortiz Jaramillo** portador de la T.P. 175.130 del C. S. de la J., para que actúe según el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

5

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dcd25dd63526fbbf209b41ac5e1e567228546a84b16f14485df0f3ffa9cbb
50b

Documento generado en 27/05/2021 06:25:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>